COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

Froilán Trebejo Peña
ABOGADO
Notario de la Provincia del Santa
Nuevo Chimbote
INSCRIPCIÓN COLEG. Nº [illegible]

CARGO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES Nº 0024-2016-GO/COVIPERÚ

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA
Carta Notarial Nº 457-16
Fecha 18 MAR. 2016

EXPEDIENTE Nº : **000014-JA**
RECLAMANTE : **Marcos Sergio Rosales Castope**
RECLAMO : **000014-JA**

Surco, 15 de marzo de 2016

VISTOS:

El reclamo interpuesto en la Unidad de Peaje Jahuay, por el señor **Marcos Sergio Rosales Castope** (en adelante, el Reclamante), con Documento de Identidad N° 32952310, con domicilio en Av. Naciones Unidas Mz.2 Lt. 12 Nuevo Chimbote, Ancash, indicando como teléfono 981452933, con correo electrónico marcosrosales1971@gmail.com, quien interpone un reclamo por el cobro de la tarifa de peaje correspondiente a los vehículos clasificados como pesados.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de septiembre del 2005, COVIPERÚ y el Estado Peruano, representado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, en el cual se establecieron los derechos y obligaciones a cargo de ambas partes.

Que de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur R01S (en adelante, el Reglamento), es función de la Gerencia de Operaciones, conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur–R01S.

Que, el día 24 de febrero de 2016, el Reclamante interpuso un reclamo en la Unidad de Peaje de Jahuay, mediante el cual señala, que al transitar por dicha Unidad de Peaje con la camioneta de Placa C2L-821 y con su remolque, el personal encargado procedió a cobrarle la tarifa de Peaje como vehículo pesado, es decir, la tarifa de S/.27.60 (Veintisiete con 60/100 Soles), ello debido a que era una tarifa por la camioneta y otra tarifa por el remolque. Asimismo, el reclamante señala que ambas unidades son livianas, por lo que solo se debió hacer el pago de S/13.80 (Trece con 80/100 Soles).

Que, sobre el cobro de la tarifa de Peaje, el Contrato de Concesión señala en el literal b), numeral i) de la Cláusula 8.17, que por cada vehículo ligero, definido como tal de acuerdo al Reglamento Nacional de Vehículos (Decreto Supremo N° 058-2003-MTC), COVIPERÚ deberá proceder al cobro de una Tarifa de Peaje.

Que, en relación a los vehículos pesados, definido con categorías de acuerdo al Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, y conforme al literal b), numeral ii) de la referida Cláusula 8.17 del Contrato de Concesión, se tiene que estos vehículos pagarán una Tarifa de Peaje por cada eje. A lo que se explica que el cobro de la Tarifa de Peaje se realiza en función a las características físicas del vehículo que transita por la vía, en este caso, en función a la cantidad de ejes que presenta; siendo que se toma en consideración la categorización y las características señaladas en la Tarjeta de Propiedad del vehículo.

El notario no asume responsabilidad sobre el contenido de la carta, ni de la firma, identidad, capacidad o representación del remitente, de conformidad con el artículo 102º del Decreto Legislativo del Notariado.

Av. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3
Urb. Santa Constanza
Lima 33 - Perú
617.9570 / 617.9595
concesionaria@coviperu.com









COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares dispone en el literal a) de su artículo 2°, que el ámbito de su aplicación rige en todo el territorio de la República y sus disposiciones alcanzan a todos los vehículos señalados en el Anexo 1 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 6-2014-MTC que ingresen, transiten y operen en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

Que, el artículo 4.13 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, determina y/o define cuáles son los vehículos considerados como **"vehículos livianos"**:

> *(...)* ***Vehículo Liviano****: Vehículo Automotor que, de acuerdo a la clasificación vehicular establecida por el Reglamento Nacional de Vehículo, pertenece a cualquiera de las siguientes categorías: M1, M2, N1, O2, y O3, y que su peso bruto sea de* ***3,5 toneladas*** *o menos.*

Por otro lado, el artículo 4.14 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, determina y/o define cuáles son los vehículos considerados como **"vehículos pesados"**:

> *(...)* ***Vehículo Pesado****: Vehículo Automotor que, de acuerdo a la clasificación vehicular establecida por el Reglamento Nacional de Vehículo, pertenece a cualquiera de las siguientes categorías: M1, M2, M3, N2, N3, O3 y O4, y que su peso bruto sea mayor a* ***3,5 toneladas****.*

Que, de lo indicado por el Reclamante, y de acuerdo a las características del vehículo, la camioneta de Placa C2L-82 y su remolque, que eran conducidos por el reclamante, se advierte que el referido vehículo es liviano por no exceder el peso máximo de 3.500 Kg.

Que, de acuerdo al cobro efectuado el día de los hechos, se constata que en la Unidad de Peaje Chilca se ha efectuado de manera errónea el cobro de la Tarifa de Peaje como vehículo pesado, esto es de S/27.80 (Veintisiete con 80/100 Soles), producto de un error humano del personal de la caseta del Peaje Chilca.

Que, le manifestamos las disculpas del caso al usuario Marcos Sergio Rosales Castope por las incomodidades ocasionadas, y le indicamos que ya se han tomado las medidas correctivas al respecto, a fin de prevenir una nueva ocurrencia sobre el particular. Asimismo, en los próximos días se procederá a la devolución del monto cobrado en exceso por concepto de Tarifa, en la forma y modo que se acuerde con el usuario.

Que, finalmente, le expresamos nuestro compromiso y absoluta disponibilidad para continuar brindándole un buen servicio.

Nos acogemos a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento y, extendemos el plazo dispuesto para respuesta al Reclamo 000014-JA a cuatro (4) días calendario adicionales, a contar a partir de la fecha de vencimiento de atención a su reclamo (16.03.2016), conforme al Reglamento de Plazos de Término de distancia (aprobado por Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ), publicada el 16 de setiembre del 2015, dado que el domicilio verificado del Reclamante se encuentra ubicado fuera del departamento de Lima, debiéndose gestionar el envío de la presente Resolución hasta el departamento de Ancash, ciudad de Nuevo Chimbote, en la cual se sitúa su domicilio, y posteriormente gestionar su respectiva notificación.

El notario no asume responsabilidad sobre el contenido de la carta, ni de la firma, identidad, capacidad o representación del remitente, de conformidad con el artículo 102º del Decreto Legislativo del Notariado.

Av. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3
Urb. Santa Constanza
Lima 33 - Perú
617.9570 / 617.9595
concesionaria@coviperu.com









COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERU S.A.

ANEXO 1: Modelo de Formulario del Libro de Reclamos y Sugerencias

Formato de Reclamos y Sugerencias

Nº 000014 - JA

Ficha Número:

Fecha: 24-oc-2016.
Recibido por: FERMIN HUAMAN
Estación: PEAJE -JAHUAY

Nombre y Apellidos: Ilanes Rondes Contipe.
Documento de Identidad: 32432310.
Razón Social: persona Natural Ilanes
RUC: 10324323 10.
Dirección: AV. Wiracocha calle M2 E L 12 Nva. Alianza
Correo Electrónico: Ilanes Rondes 1971@ G.mail.com
Teléfono: 958145433.
Firma:

Reclamo o Sugerencia: Llenar con letra clara y legible

La tarifa de mi Vehiculo + mi remolque. Recorrido siendo mi Vehiculo liviano + mi remolque liviano. La tarifa es de 13.30 ms. Y descargue 13.30 siendo Total de 27.60 cuando nos retornamos la tarifa normal siendo 6.65 creo que es mas abuso de usuario.

VOTO:
Mandamos con documento de identidad.

Observaciones:

COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

Por estas consideraciones, y dentro del plazo previsto en el Artículo 13° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, corresponde a esta Gerencia resolver el presente reclamo;

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el reclamo interpuesto por el Reclamante.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Reclamante y proceder a la devolución del monto cobrado en exceso al usuario por error.

TERCERO: El Reclamante podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución y ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución.

El notario no asume responsabilidad sobre el contenido de la carta, ni de la firma, identidad, capacidad o representación del remitente, de conformidad con el artículo 102º del Decreto Legislativo del Notariado.

Atentamente,

Carlos Sánchez García
GERENTE DE OPERACIONES

. 71350983

. Rosales Rodriguez Yajaira

Av. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3
Urb. Santa Constanza
Lima 33 - Perú
617.9570 / 617.9595
concesionaria@coviperu.com



CERTIFICO: QUE EL EJEMPLAR ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL Y ANEXO, HAN SIDO DILIGENCIADOS EN LA DIRECCIÓN INDICADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 100° DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO N° 1049, A LAS 12:15 HORAS DEL DÍA 21/03/2016, SIENDO RECIBIDO POR UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO, QUIEN MANIFESTÓ LLAMARSE **YAJAIRA ROSALES RODRIGUEZ**, CON DNI N°**71350987** Y DIJO SER HIJA DEL DESTINATARIO, LA MISMA QUE AL ENTERARSE DE SU CONTENIDO FIRMO EL PRESENTE CARGO COMO CONSTANCIA DE RECEPCIÓN. **NOTA:** EL INMUEBLE TIENE ASIGNADO EL SUMINISTRO ELÉCTRICO N° 49666459; ==========
NUEVO CHIMBOTE, 21 DE MARZO DEL 2016. CCC ==========

NOTARÍA TREBEJO

Notaría Trebejo Peña

Froilan Trebejo Peña
Abogado - Notario
Nuevo Chimbote

COLEGIO DE NOTARIOS DE ANCASH

OPECOVI S.A.C.

CARGO

INFORME Nº 033-2016-OPECOVI-EPJAHUAY

A : CLAUDIA MENDOZA CHAVEZ
AREA LEGAL

DE : FERMIN HUAPAYA BALCAZAR
ADMINISTRADOR PEAJE JAHUAY

ASUNTO : RECLAMO DE USUARIO

FECHA : CHINCHA, 24 de Febrero del 2016.

Por medio del presente mis saludos cordiales, seguidamente debo informar respecto al reclamo de usuario de fecha 24/02/2016, según consta en el libro.

Siendo aproximadamente las 10:30 a.m. el usuario LLANOS ROSALES CORTEPE, se encontraba transitando por la vía con una camioneta con remolque largo el cajero le indico que eran 02 unidades, el indicado le dijo al cobrador que quería el libro de reclamos para dejar constancia de su reclamo, acercándose a la oficina e incluso manifestó porque no tenían el libro de reclamos en las casetas se le explico, pero el usuario no entendía razones una vez trascrito su reclamo indico que todo documento lo hagan llegar a su domicilio en la cual indica

Debo indicar que a pesar que el Sr. LLANOS ROSALES CORTEPE, presento su reclamo se le dio las facilidades para que pueda transitar sin cobrarle la carreta tal vez en perjuicio del cajero

Es todo lo que puedo informar para los fines convenientes

Atte.

Fermin Huapaya Balcazar
ADMINISTRADOR DEL PEAJE JAHUAY
OPECOVI S.A.C.

C3L 621

CONSULTA RUC: 10329523107 - ROSALES CASTOPE MARCOS SERGIO

Número de RUC:	10329523107 - ROSALES CASTOPE MARCOS SERGIO		
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL CON NEGOCIO		
Tipo de Documento:	DNI 32952310 - ROSALES CASTOPE, MARCOS SERGIO		
Nombre Comercial:	SERVICIOS GENERALES MARK		
Fecha de Inscripción:	06/03/2006	**Fecha Inicio de Actividades:**	01/03/2006
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	MZA. 2 LOTE. 12 URB. NICOLAS GARATEA I ETAPA (MEDIA CUADRA ANTES DE LLEGAR A SHEYLA)ANCASH - SANTA - NUEVO CHIMBOTE		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	**Actividad de Comercio Exterior:**	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 74996 - OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP. Secundaria 1 - 70200 - ACTIV. INMOBILIARIAS POR RETRIBUCION. Secundaria 2 - 50203 - MANTENIMIENTO Y REPARAC. VEHICULOS.		
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	FACTURA LIQUIDACION DE COMPRA NOTA DE CREDITO		
Sistema de Emisión Electrónica:	-		
Afiliado al PLE desde:	-		
Padrones :	NINGUNO		

Imprimir